

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año	36	pesetas.
Seis meses.....	18'50	»
Tres id.....	10	»

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que terminó la inserción de la ley en la *Gaceta*.— Art. 1.º del Código civil.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50	pesetas
Seis meses.....	17'50	»
Tres id.....	9	»

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 69).

Gobierno Civil

OBRAS PÚBLICAS

Ultimada la reparación de explanación y firme de los kilómetros 296 a 298-307 y 308 de la carretera de primer orden de Madrid a Francia, ejecutada por su contratista D. Francisco Pascual, ha acordado, en virtud de lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910, hacerlo saber por medio del presente anuncio, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales en que radican las obras, que son: Cabo de Bureba, Santa María Ribarredonda y Ameyugo, remitan a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, en un plazo que no exceda de treinta días, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 9 de marzo de 1909, las certificaciones de las reclamaciones que hayan podido presentarse contra el mencionado contratista en concepto de tal; debiendo tenerse en cuenta que, una vez pasado dicho plazo sin remitir aquéllas, se entenderá que no se ha formulado reclamación de ningún género.

Burgos 7 de marzo de 1925.

EL GOBERNADOR,

Antonio Horcada Mateo.

Circular.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en telegrama de ayer, me dice lo que sigue:

«Por Real orden telegráfica, fecha 6 del actual, Ministerio Guerra in-

teresa de este de mi cargo se requiere a Gobernadores civiles para que manifiesten número ejemplares Reglamento de ley Reclutamiento que necesitan Ayuntamientos de sus provincias respectivas, y en conformidad con lo que antecede; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con toda urgencia proceda V. S. a dar cumplimiento a lo que se ordena en la presente Real orden telegráfica, que se insertará en el primer número del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento Autoridades y Ayuntamientos, debiendo significarle que pedidos de ejemplares deben hacerlos directamente los Gobernadores al Jefe del Depósito de la Guerra»

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento a lo ordenado y a fin de que por las Autoridades y Ayuntamientos se me manifieste el número de ejemplares que necesitan.

Burgos 10 de marzo de 1925.

EL GOBERNADOR,

Antonio Horcada Mateo.

Comisión Provincial

Pliego de condiciones para la subasta de acopios de piedra con destino a la conservación del firme de la carretera provincial de Salas de los Infantes al límite de la provincia, durante el año económico de 1924-25, con cargo al crédito consignado en el presupuesto extraordinario.

1.ª La subasta se verificará con arreglo al pliego de condiciones generales para la contratación de las Obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de marzo de 1903, inserto en la *Gaceta*, número 77, correspondiente al día 18 del mismo mes y año y con sujeción a la Instrucción de 22 de mayo de 1923, aprobada por Real decreto de la misma fecha, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la Diputación provincial, para conocimiento del público, el presupuesto detalla-

do y pliego de condiciones facultativas que ha de regir en dicha subasta.

2.ª Servirá de tipo máximo para la subasta la cantidad de 31.997 60 pesetas.

3.ª Para tomar parte en la licitación consignarán los interesados en metálico o en efectos públicos, a precio de cotización, en los términos prescritos en el artículo 12 de la Instrucción anteriormente citada, el 5 por 100 del importe del presupuesto de la subasta.

4.ª La subasta se celebrará en esta capital, en el salón de actos de la Diputación provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador o de la persona en quien delegue, con asistencia de un Sr. Diputado designada por la Diputación, en representación de la misma, observándose las reglas siguientes:

Primera. Con arreglo a lo preceptuado en el artículo 18 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 22 de mayo de 1923, el plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio de señalamiento de la subasta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, designándose la hora de las diez de la mañana a la una de la tarde de los días hábiles para la presentación de pliegos en la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, la cédula personal, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional en la Caja de la Corporación contratante, en la General de Depósitos o en cualquier de sus sucursales, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo que determina el último párrafo del artículo 12 de la referida Instrucción.

Tercera. Los expresados pliegos de proposición deberán entregarse

bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «proposición para optar a la subasta de acopios de piedra necesarios para la conservación del firme de la carretera provincial de Salas de los Infantes al límite de la provincia, durante el año económico de 1924-25». En el reverso y cruzando las líneas del cierre se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto o las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar cada una de las dos citadas personas, pudiendo ambas hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente. Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse tendrá carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo a la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo-certificación. Si el licitador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. En la Secretaría de la Diputación, y en el libro registro que se lleva al efecto, se anotarán los pliegos de proposición presentados, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos que contengan, con expresión del color de los mismos y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiéndose consignar además todas aquellas circunstancias

que el presentador exija o el funcionario que efectuó la recepción crea conveniente para la mejor identificación del pliego. Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto de los presentados para la subasta y se entregará del mismo y del resguardo de depósito provisional al interesado, aunque este no le pidiera, el oportuno recibo, en el que se harán constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro registro, con expresión del número de orden que haya correspondido al pliego mencionado.

Quinta. Los pliegos de proposición serán extendidos en papel de la clase 8.ª y deberán escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pie.

Sexta. Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Séptima. Llegado el día y hora señalado para la subasta, se constituirá la mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquella y de los artículos 17 y 18 de la Instrucción ya relacionada. Terminada dicha lectura, el señor Presidente exhibirá al Notario autorizante en el acto todos los pliegos presentados en unión de sus resguardos de depósito provisional. Acto seguido, el Sr. Presidente invitará a los concurrentes a que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de pliegos, compulsándolos, en su caso, con lo que resulte del libro de registro de los mismos, y hecho el anterior requerimiento y contestadas y resueltas las dudas y protestas que se formulen, dicho Sr. Presidente manifestará que se va a proceder a la apertura de los pliegos, declarando que una vez abierto el primero no se admitirá protesta ni observación de ningún género, ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto. A continuación se procederá por el Sr. Presidente a la apertura por orden correlativo de numeración de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz a las proposiciones en ellos contenidas.

Octava. Terminada la lectura de cada proposición, el Sr. Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el se-

ñor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Décima. Si entre las admitidas hubiere dos o más proposiciones iguales y más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Undécima. Hecha la adjudicación provisional, se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desestimadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, las cuales podrán recoger en el acto por sí o por medio de sus representantes, con los resguardos de depósitos correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

Duodécima. Hecha la adjudicación definitiva de la subasta, los contratistas aumentarán el depósito constituido hasta el 10 por 100 del valor del remate, y antes del otorgamiento de la escritura que, deberá hacerse dentro del término de diez días, a contar desde el en que se comunique la adjudicación definitiva. De dicha escritura entregarán una copia en la Secretaría de la Diputación.

5.ª Con arreglo a lo acordado por la Diputación, en su sesión ordinaria de 20 de diciembre de 1909, los interesados que consignen depósitos en la Caja provincial para optar a las subastas de servicios provinciales, abonarán a la misma por derechos de custodia, y con arreglo a la siguiente escala, las cantidades que se expresan a continuación: de 1 a 100 pesetas, 5 pesetas; de 101 a 500, 10; de 501 a 1.000, 15; de 1.001 a 5.000, 25, y de 5.001 a 10.000, 50.

6.ª El rematante no podrá pedir que se introduzca modificación alguna en los precios bajo ningún concepto, como se previene en las advertencias insertas en los cuadros de precios números 1 y 2, ni tendrá derecho a la rescisión del contrato sino en el caso del artículo 50 de las condiciones generales aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1903.

7.ª No se admitirán acopios que contengan tierras o detritus, y si el contratista no hubiese acopiado en el plazo que se indica en el pliego de condiciones facultativas el número de metros cúbicos de piedra a que se hubiese comprometido, se entenderá rescindido el contrato con pérdida de la fianza, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 55 del pliego de condiciones generales de 13 de marzo de 1903, anteriormente citado, abonándosele tan solo los que hubiese acopiado, previa liquidación formada por la Dirección de Obras públicas provinciales.

8.ª El plazo de ejecución de los acopios terminará el 30 de noviembre próximo, con arreglo al pliego de condiciones facultativas, completando el contratista en cada kilómetro los que ordene el Sr. Director para que puedan ser recibidos separadamente y emplear su piedra sin esperar la completa terminación de la contrata.

9.ª Serán de cuenta de rematante todos los gastos que ocasione la subasta, según previene el número 8.º del artículo 8.º de la Instrucción de 22 de mayo anteriormente citada.

10. Igualmente será de cuenta del mismo la medición de todos y cada uno de los acopios, en montones de medio metro. El cajón para verificar la medida será facilitado al contratista por la Dirección de Obras públicas provinciales.

11. Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes de que trata el artículo 15 de la Instrucción arriba citada, lo será Don Pedro Tena y Sicilia, Secretario de la Diputación provincial.

12. El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que la ley sobre accidentes del trabajo de 10 de enero de 1922 y Reglamento para su aplicación de 29 de diciembre de igual año impone a los patronos o propietarios de las obras.

13. Así bien cumplirá lo prescrito en el artículo 1.º del Real decreto de 20 de junio de 1902, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 100, correspondiente al día 26 del mismo mes, en el que se preceptúa:

1.º Que en el contrato entre los obreros y el concesionario habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, y

2.º Que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán a la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

14. El contratista estará obligado a cumplir las disposiciones contenidas en el Reglamento de 21 de enero de 1921 sobre régimen obligatorio del retiro obrero.

15. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

Don F. de T., vecino de..., entorradado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL del día... de... último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra necesarios para la conservación del firme de la carretera provincial de Salas de los In-

fantes al límite de la provincia, me comprometo a tomar a mi cargo el servicio de dichos acopios con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (en letra) pesetas.

Fecha y firma del licitador.

Y habiendo sido aprobado el precedente pliego de condiciones por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, en la parte referente a lo que dispone el apartado 11 del artículo 8.º de la Instrucción de 22 de mayo de 1923, para la contratación de servicios provinciales y municipales, se anuncia al público para su conocimiento y al objeto de que durante el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del mismo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que estimen procedentes, advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, de conformidad con lo que dispone el artículo 29 de la referida Instrucción.

Burgos 7 de marzo de 1925.—El Vicepresidente, Angel Remacha.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

TESORERIA-CONTADURIA DE HACIENDA

Anticipaciones.

Los contribuyentes de esta provincia que deseen anticipar las cuotas que han de satisfacer en el cuarto trimestre del actual año económico de 1924-25 por territorial, industrial etc., lo solicitarán de esta Tesorería-Contaduría, durante los últimos quince días del corriente mes, cuidando de hacerlo en solicitud aparte por cada zona y concepto que tribute, acompañar o exhibir la cédula personal del firmante, que podrá ser el mismo interesado o persona figure como apoderado, no pudiendo incluirse en cada instancia más que un solo poderdante, si si éstos fuesen varios y expresar con claridad el nombre del contribuyente número de los recibos importe de los mismos y distrito municipal donde la contribución ha sido impuesta.

Burgos 6 de marzo de 1925.—El Tesorero-Contador, M. Montero.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

D. Julián de Cominges y Calvo, Administrador de Rentas públicas de esta provincia,

Hago saber: que por los vecinos de Albillos que a continuación se expresan, ha sido solicitada la legitimación en propiedad de los terrenos siguientes:

Por D.ª Maria Gutiérrez.—Una tierra al término de Albillos y sitio La Palomina, de 70 áreas de cabida, surca N. linda, S. camino, E. el señor de la Cuesta y O. ejidos.

Otra en la Palada, de 30, linda N. Doegracias González, S. Teodoro

González, E. Crisanto Redondo y O. camino.

Otra en la Bajada de Cepeda, de 56, linda N. Apolinar Arce y linda, S. y E. carrera y O. Blasa Arroyo.

Otra en la Subida de los Corrales, de 24, linda N. carrera, S. Lucila Cortázar, E. Ceferino Romero y O. Santos Sáiz.

Otra en San Vicente, de 33, linda N. Eugenio Romero, S. Eleuterio Manzano, E. Angel Puente y O. Pedro Redondo.

Otra en el Redonal, de 28, linda N. mujón del Caballo, S. linda, E. Eleuterio Manzano y O. Teodoro González.

Otra en Subida de los Corrales, de 42, linda N. Doogracias González, S. Victor Mariscal, E. Pedro Redondo y O. linda.

Otra en Condado, de 25, linda N. Victor Mariscal, S. Paulino Cortezón, E. raya de Buniel y O. linda.

Otra en el Redonal, de 31, linda N. Cándido Cortezón, S. Dolores González, E. Eleuterio Manzano y O. Teodoro González.

Otra en el camino del Prado de Enmedio, de 42, linda N. Emiliano Pérez, S. Pablo García y E. y oeste lindes.

Estas fincas tienen que dar paso a las colindantes.

Por D. Félix Pardo García.—Una tierra al término de Albillos y sitio de Cifuentes, de 64 áreas y 39 centiáreas de sembradura, linda N. Marqués de Villacampa, S. Victor Mariscal y Saturnino Azofra, E. Crisanto Redondo y O. raya de Cobia.

Otra en Alto del Aguila, de 32 y 20, linda N. Cándido Romero, sur Pablo Delgado, E. Eleuterio Manzano y O. Cándido Romero.

Otra en Fuentecillas, de 16 y nueve, linda N. camino, S. Eleuterio Manzano, E. Félix Espiga y O. Bruno Reguero.

Otra en Redondal, de 53 y 66, linda N. camino, S. José Cuesta, E. Saturnino Azofra y O. Blasa Arroyo.

Otra en Mojón del Caballo, de 32 y 20, linda N. cordillera de otras fincas, S. linda, E. Eleuterio Manzano y O. Cándido Romero.

Otra en Pozuelos, de 64 y 39, linda N. carrera, S. Teodoro González, E. Eugenio Romero, y O. Jacinto Temiño y linda.

Otra en San Vicente, de id., linda N. Eleuterio Manzano, S. Cándido Romero, E. Casto de la Puente y O. Florentina García.

Otra en Cepeda, de 53 y 66, linda N. y S. linda, E. Cándido Romero y O. Eleuterio Manzano.

Otra en Cabaceras de Cepeda, de 53 y 66, linda N. y S. lindes, Este Eugenio Romero y O. Doogracias González.

Otra en Subida de Baldadijo, de idem, linda N. Apolinar Arce, Sur linda, E. camino y O. Paulino Cortezón.

Otra en La Pelada, de id., linda

N. Blasa Arroyo, S. Martín Sáiz, E. rio Cobia y O. camino.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 6.º del Reglamento para la ejecución del Real decreto de 1.º de diciembre de 1923 sobre roturaciones arbitrarias.

Burgos 27 de febrero de 1925.— Julián de Cominges.

D. Julián de Cominges y Calvo, Administrador de Rentas públicas de esta provincia,

Hago saber: Que por los vecinos de Albillos, que a continuación se expresan, ha sido solicitada la legitimación en propiedad de los terrenos siguientes:

Por D.ª Florentina García Munguía.—Una tierra al término de Albillos y sitio de Palomino, de cabida 24 áreas, que linda N. camino, S. Pablo Delgado, E. Mariano Ruiz y O. camino.

Otra en la Pelada, de cabida 42 áreas, linda N. Casimiro Rodríguez, S. camino, E. linda y O. Victor Mariscal.

Otra en los Llanos del Portillo, de cabida 19 áreas, linda N. Angel Puente, S. Germán Cortezón, E. Antonino Mariscal y O. camino.

Otra en Prado Enmedio, de cabida 20 áreas, linda N. Salvador de la Fuente, S. Teodoro González y E. y O. arroyos.

Otra en la Cepeda, de cabida 16 áreas, linda N. carrera, S. camino, E. Vicente González y O. el mismo.

Otra en las Coloradas, de cabida de 21 áreas, linda N. Félix Pardo, S. Victor Mariscal, E. Germán Cortezón y O. Salvador de la Fuente.

Otra en el Pozuelo, de cabida 20 áreas, linda N. camino, S. carrera, E. Germán Cortezón y O. la Marquessa.

Otra en Pechuelo de Cepeda, de cabida 16 áreas, linda N. Apolinar Arce, S. Félix Espiga, E. Eugenio Romero y O. Agapito Redondo.

Otra en Los Canales, de 21 áreas, linda N. Martín Sáiz, S. Santos Sáiz, E. linda alta y O. camino.

Otra en Valdedijo, de cabida 47 áreas, linda N. S. y E. lindes y oeste Pablo García.

Otra en Las Fuentecillas, de cabida 17 áreas, linda N. Jerónimo Arroyo, S. Adrián González, E. camino y O. Romana García.

Por D. Marcelo Mariscal Redondo.—Una tierra al término de Albillos y sitio de Prado Enmedio, de cabida 16 áreas, que linda N. José de la Cuesta, S. Blas González, este Marqués de Quingui y O. Angel Puente.

Otra en Valdedijo, de cabida 28 áreas, que linda N. Doogracias González, S. linda, E. Eleuterio Manzano y O. Pedro Redondo.

Otra en La Pelada, de cabida 14 áreas, linda N. camino para Burgos, S. linda, E. Román García y O. Pablo García.

Otra en Pozuelo, de cabida 42 áreas, linda N. Ceferino Romero, sur Blas Arroyo, E. camino y O. Teodoro González.

Otra en El Llano, de cabida 70 áreas, que linda N. camino para Buniel, S. linda y Valeriano Romero, E. linda alta y O. Cecilio González.

Otra en Las Animas, de cabida 28 áreas, linda N. Angel Puente, S. Saturnino Azofra, E. Victor Mariscal y O. carrera de servidumbre.

Otra en El Condado, de cabida 19 áreas, linda N. raya de Buniel, sur Angel Puente, E. Lucila Cortezón, O. camino para Buniel.

Otra en El Mojón del Caballo, de cabida 24 áreas, linda N. Saturnino Azofra, S. Angel Puente, E. Lope Rodríguez y O. Juan Ramírez.

Otra en Las Catzadas, de cabida 33 áreas, linda N. Jerónimo Arroyo, S. linda, E. Victor Mariscal y O. Pablo Delgado.

Otra en Fuentecillas, de cabida 19 áreas, linda N. Pablo Arlanzón, sur Mauro González, y E. y O. carrera.

Otra en La Antroya, de cabida 14 áreas, linda N. rio, S. camino para Arcos, E. Mauro González y O. Apolinar Arce.

Otra en Fuente Venilla, de cabida 28 áreas, linda N. Cirilo González, S. Julián Chávarri, E. carcavo y O. raya de Cayuela.

Estas fincas y las que preceden tienen que dar paso a las colindantes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 6.º del Reglamento para la ejecución del Real decreto de 1.º de diciembre de 1923 sobre roturaciones arbitrarias.

Burgos 4 de marzo de 1925.— Julián de Cominges.

Providencias judiciales

Burgos.

Cédula de requerimiento.

El Sr. Juez de primera instancia del partido ha dictado providencia con esta fecha, en la demanda de menor cuantía, instada por D. Augusto Gutiérrez Velasco, vecino de esta capital, en nombre propio, contra D. Leandro Alonso, de ignorado paradero, declarado en rebeldía, sobre pago de 1200 pesetas, intereses y costas, mandando se requiera por medio de la presente al D. Leandro Alonso, para que en el término de seis días presente en esta Secretaría los títulos de propiedad de la finca que le ha sido embargada, y que es una casa sita en la carretera de Madrid a Francia, entre los ventorros llamados de Cesáreo y de Capote, frente al monte de la Abadesa, término municipal de Villagonzalo Pedernales, destinada a casa de labor, da una extensión de 110 metros cuadrados de superficie, con un pajar adosado a su lado oeste de 53 metros cuadrados y la finca rústica en

que está enclavada de unas 25 áreas de tercera.

Y para que sirva de requerimiento al demandado D. Leandro Alonso, haciéndose constar que los seis días empiezan a contarse desde el siguiente a la inserción de esta cédula en el periódico oficial, expido la presente en Burgos a 5 de marzo de 1925.—El Secretario, P. H., Damián Cantero.

Belorado.

Requisitoria.

Giménez Dubal (s) Bole (Eugenio), de unos 30 años de edad, casado, gitano, de buena estatura, abultado de labios, sin domicilio conocido y en ignorado paradero; comparecerá en el Juzgado de instrucción de Belorado, en el término de diez días, desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, a prestar declaración indagatoria y constituirse en prisión por la causa que se le sigue por hurto de caparrones en Vitoria de Rioja, con el número 49 de 1924, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Belorado 3 de marzo de 1925.— Manuel Cejador.

Salas de los Infantes.

Ruiz Covalada (Hipólito), domiciliado últimamente en Quintanar de la Sierra; comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción de Salas de los Infantes, a fin de que preste declaración en el sumario que se sigue por corta y extracción de pinos.

Salas de los Infantes 3 de marzo de 1925.— José Spiegelberg.

Requisitorias.

García Brizuela Gerardo Antonio, hijo de Emeterio y de Teresa, natural de Sanoibrián, provincia de Burgos, jornalero, de 22 años de edad, estatura 1'600 metros, procesado por falta a concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez Instructor del Regimiento de Infantería San Marcial, número 44, D. Natalio López Bravo, residente en Burgos, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Burgos 28 de febrero de 1925.— El Comandante Juez Instructor, Natalio L. Bravo.

Ruiz Tobalina (Julián), hijo de Emilio y de Polonia, natural de Gómbates (Junta de Oso), provincia de Burgos, de estado soltero, profesión labrador, de 24 años de edad, estatura un metro 623 milímetros, color moreno, pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz y boca regulares y barba poca, procesado por falta a concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Coman-

dante Juez Instructor del Regimiento de Infantería San Marcial, número 44, D. Natalio López Bravo, residente en Burgos, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Burgos 28 de febrero de 1925.— El Comandante Juez instructor, Natalio L. Bravo.

Arnáiz Sancho (Angel), hijo de Feliciano y de Francisca, natural de Villamayor de los Montes, provincia de Burgos, de estado soltero, profesión bracero, de 22 años de edad, estatura un metro 570 milímetros, pelo castaño, ojos al pelo, nariz aplanada, boca regular y barba poca, domiciliado últimamente en Francia, procesado por falta de incorporación; comparecerá en término de treinta días ante el Sr. Juez instructor del Regimiento de Infantería La Lealtad, número 30, D. Miguel Rianza Mir, residente en Burgos, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Burgos 5 de marzo de 1925.— El Comandante Juez instructor, Miguel Rianza.

García Gómez (Faustino), hijo de Esteban y de Isabel, natural de Pedrosa, provincia de Burgos, de estado soltero, profesión labrador, de 21 años de edad, las demás señas personales se desconocen, domiciliado

últimamente en dicho pueblo, procesado por faltar a concentración, comparecerá en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el Capitán Juez instructor D. Isidro Caballero Velasco, en el Cuartel que ocupa el Regimiento de Infantería Cantabria, número 39, de guarnición en Logroño, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Logroño 27 de febrero de 1925.— El Capitán Juez instructor, Isidro Caballero.

Fernández Moral (Angel), hijo de Bonifacio y de Lucía, natural de Quintana-Martin Galindez, provincia de Burgos, de estado soltero, profesión carpintero, de 22 años de edad, las demás señas personales se desconocen, domiciliado últimamente en Valle de Tobalina, provincia de Burgos, procesado por faltar a concentración, comparecerá en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el Capitán Juez instructor D. Isidro Caballero Velasco, en el Cuartel que ocupa el Regimiento de Infantería Cantabria, número 39, de guarnición en Logroño, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Logroño 27 de febrero de 1925.— El Capitán Juez instructor, Isidro Caballero.

OBRAS PUBLICAS

Relación nominal rectificada de los propietarios a quienes afectará la expropiación de fincas en el término municipal de Saldaña de Burgos, con motivo de la construcción del primer trozo del ferrocarril estratégico de Ontaneda a Calatayud por Burgos y Soria.

Número de orden.	Nombres de los propietarios.	Vecindad de los mismos.	Clase de la finca.
1	Esteban Pérez Ortega.....	»	Tierra de labor.
2	Mariano Moreno y Moreno.	»	Idem.
3	Mariano Gentil Delgado....	»	Idem.
4	Lesmes Sáiz Tobes.....	»	Idem.
5	José Lázaro Valcárcel.....	»	Idem.
6	Eladio Pérez Ortega.....	»	Idem.
7	María Cifrián.....	»	Idem.
8	Lucio Pérez Palacios.....	»	Idem.
9	María Cifrián.....	»	Idem.
10	José Lázaro Valcárcel.....	»	Idem.
11	Santiago Conde Cortezón..	»	Idem.
12	María Cifrián.....	»	Idem.
13	Hros. de Clemente López...	»	Idem.
14	Santiago Conde Cortezón..	»	Idem.
15	Vicente Pérez Palacios.....	»	Idem.
16	Lesmes Sáiz Tobes.....	»	Idem.
17	José Lázaro Valcárcel.....	»	Idem.
18	María Cifrián.....	»	Idem.
19	La misma.....	»	Idem.
20	Lesmes Sáiz Tobes.....	»	Idem.
21	Santiago Conde Cortezón..	»	Idem.
22	José Oviedo.....	»	Idem.
23	Mariano Moreno y Moreno.	»	Idem.
24	Agapito Miguel.....	»	Idem.
25	Padro Lara Lara.....	»	Idem.
26	Santiago Conde Cortezón..	»	Idem.

Lo que se anuncia al público para que los interesados en la expropiación puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, durante el plazo de 15 días, sobre la necesidad de la ocupación de sus respectivas fincas, con arreglo a lo prescrito en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879.

Burgos 2 de marzo de 1925.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Bascónes.

Anuncios Oficiales

JUNTA PROVINCIAL DE GANADEROS

Paradas del Estado.

Para conocimiento de todos los ganaderos y particulares propietarios de yeguas de esta provincia, se hace saber que durante la segunda decena del mes actual se establecerán paradas de caballos sementales del Estado en los siguientes puntos:

Burgos.
Santa Cruz del Tozo.
Villadiego.
Sasamón.
Castrogeriz.
Belorado.
Briviesca.
Pampliega.
Lerma.
Aranda de Duero.
Salas de los Infantes.
Quintanar de la Sierra.
Pancorvo.
Villarcayo.
Castrobarco.
Quincoces.
Valle de Mens.
Espinosa de los Monteros.
Quisicedo.
Cilleruelo de Bezana.

Y siendo la finalidad de estas paradas que establece el Estado el fomentar y mejorar la ganadería caballar, la Excmo. Diputación provincial y Excmo. Ayuntamiento de Burgos, en unión de la Junta provincial de ganaderos, coadyuvarán con entusiasmo a su desarrollo. El ganado, perfectamente seleccionado entre lo mejor de las distintas razas, ofrece una indiscutible garantía de bondad y pureza. Los servicios en las paradas del Estado son absolutamente gratuitos, y el propietario dispone libremente y en todo tiempo de sus productos, los cuales sólo por garantía de su origen se pagan a mejor precio, y si es el Estado el comprador abona además una prima sobre el precio estipulado.

Estas paradas empezarán a funcionar en la segunda decena del mes actual, excepto la de esta capital, que ha quedado abierta al servicio público desde el día 1.º

Este año ya, y para lo sucesivo, S. A. el Infante D. Fernando, Director general de la Cría Caballar y Remonta, ha dispuesto que todos los caballos que tiene la Sección de Sementales de Burgos se utilicen exclusivamente en la provincia.

Cualquiera duda que pueda surgir al ganadero o deficiencias que pudiesen observarse en el cumplimiento de las disposiciones vigentes establecidas en el Reglamento de paradas, pueden dirigirse al Jefe de la Sección de Sementales o al Presidente de la Junta provincial de ganaderos.

Burgos 1.º de marzo de 1925.—El Secretario de la Junta provincial de Ganaderos, Juan Bort.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VILLADIEGO

D. Mannel López Alarcón, Registrador de la propiedad de este partido,

Hago saber: Que D. Angel Medievilla García, vecino de Arenillas, ha inscrito al amparo del párrafo 3.º del artículo 20 de la ley Hipotecaria y 2 del artículo 87 del Reglamento, una tierra en Arenillas a Terrio, de 54 áreas, que linda al N. herederos de Pedro Alonso, al S. arroyo, al E. carrera y O. de Félix Peña, se halla dividida por un aguatal.

La adquirió por compra a D. Eustaquio Recio Arco, quien a su vez la adquirió por compra a D. Aniano Domingo, según documento privado, suscrito en esta villa el 5 de marzo de 1912.

Lo que se pone en conocimiento de cuantos pudiera interesar, a fin de que ejerciten los derechos que les asistieren.

Villadiego 3 de marzo de 1925.— Manuel López Alarcón.

Anuncios particulares

Alcaldía de Quintanilla-Vivar.

El día 6 del actual fué recogida en este pueblo una pareja de bueyes rojos, de cinco a seis años. La persona a quien pertenezcan puede pasar a recogerles, previa justificación y pago de gastos.

Quintanilla-Vivar 10 de marzo de 1925.—El Alcalde, Aurelio García.

COMPañIA TELEFÓNICA NACIONAL DE ESPAÑA, S. A.

Capital: 115 millones de pesetas.

Avenida Conde Peñalver, 5.

:: MADRID ::

El Consejo de Administración de esta Compañía, acordó convocar a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social el día 23 de marzo próximo, a las cuatro de la tarde, para deliberar sobre los extremos que determina el artículo 23 de los Estatutos.

Tienen derecho a concurrir a dicha Junta todos los señores accionistas que lo soliciten del Consejo de Administración y obtengan de la Secretaría general papeletas de asistencia, con cinco días de antelación, por lo menos, a la mencionada fecha.

El derecho de asistencia es delegable por carta, previo cumplimiento de las disposiciones estatutarias al efecto.

Madrid 26 de febrero de 1925.—El Secretario general, Gumersindo Rico.

PIELES

DE CORDEROS, OVEJAS Y CARNEROS

Se compran en la Fabrica de Guantes de la calle de los Pisones, núm. 8 (carretera de Cardenado).

5-15

IMPRESA PROVINCIAL